

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA**

**UNAN-LEÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**TEMA**

**APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN  
NICARAGUA, EN BASE A LA LEY 475, LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA.**

**Autores:**

**Maximo Emiliano Diaz Diaz**

**Manuel de Jesus Alvarado Herrera.**

**Tutor:**

**Dr. Juan Pablo Medina Rojas.**

**Leon, Octubre del 2013.**

## **DEDICATORIA**

La presente Investigación se la dedico a Dios, creador del cielo y de la tierra y de todo lo que existe por haberme permitido cumplir mis objetivos que un día me propuse, dedicada también a mi mama, María Eugenia Díaz Gómez, por ser un ejemplo de dedicación a la familia, por sus consejos que ella me dio desde mi infancia, por los principios que me enseñó, como amar a Dios sobre todas las cosas, como el respeto a los demás y valorarlos, el principio de la justicia, la lealtad, la responsabilidad, la tolerancia y la voluntad, como así también a mi papa José Concepción Díaz Ramírez por su apoyo incondicional y sus consejos(aunque ya no está conmigo) y a mis hermanos Juan José, Juan Pablo, Juliana de Jesús, a mis sobrinos y sobrinas, Zujhey de Jesús García, Cristopher Enoc Díaz, Elías Israel Díaz, que me inspiraron a realizar mis sueños, a todos ellos por haberme dado el tiempo para poder cumplir esta meta.

*Máximo Emiliano Díaz Díaz*

## **DEDICATORIA**

Esta investigación se la dedico a Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente. Asimismo, se la dedico a mis hijos por ser la razón de mi existir, sin ellos esto no sería una realidad. Gracias por darme esta oportunidad. Dedicada muy especialmente a mi familia.

*Manuel de Jesús Alvarado Herrera*

## **AGRADECIMIENTO**

Definitivamente no se puede lograr nada sin la ayuda de alguien, no se puede llegar al éxito sin la ayuda de Dios, es por esa razón que damos gracias en primer lugar a Dios por habernos iluminado y proyectado en todo el transcurso de esta investigación de monografía, a nuestra familia que nos ayudaron cuando más los necesitábamos y que lo hicieron de una forma incondicional, a nuestros maestros por habernos impartido el pan de la enseñanza durante el periodo 2008-2012 y por habernos apoyados en la toma de decisiones e ideas y darnos seguimiento brindándonos alternativas para la mejoría de esta investigación y poder así afianzar nuestros conocimientos, especialmente a nuestro tutor Dr. Juan Pablo Medina Rojas que nos oriento dedicando de su valioso tiempo para poder así realizar esta investigación, al Dr. Mauricio Carrión, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por habernos dado la oportunidad de estudiar durante su administración en esta Facultad, como también al Dr. Luis Mayorga, que cuando lo consultamos siempre nos oriento, al Dr. Denis Iván Rojas Lanuza, que nos dio muchas orientaciones y que siempre estuvo pendiente de nosotros, al Dr. Jorge Flavio Escorcía que nos dio excelentes cátedras, al Dr. Francisco Balladares que nos impartió excelentes cátedras y las Clínicas Jurídicas en Derecho Laboral, a Msc. Gloria Elena Suarez Calderón, a Msc. Beligna Salvatierra Saba, a Ing. Scarleth Carolina Medina, a todos nuestros amigos, que de una u otra forma nos ayudaron a lo largo de nuestros estudios ya que sin el apoyo de ellos no hubiéramos podido alcanzar nuestros sueños. ¡Muchas gracias a todos ustedes!.

**TEMA: APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION CIUDADANA  
EN NICARAGUA, EN BASE A LA LEY 475, LEY DE PARTICIPACION  
CIUDADANA.**

## INDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
<b>CAPITULO I: MARCO TEORICO, JURIDICO Y CONCEPTUAL DE PARTICIPACION CIUDADANA, EL ESTADO Y SU COMPOSICIÓN.....</b>	<b>5</b>
1.1. MARCO TEÓRICO. ANTECEDENTES.....	5
1.2. MARCO JURÍDICO .....	6
1.3. CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....	7
1.4. ETIMOLOGÍA DE PARTICIPACIÓN.....	8
1.5. CONCEPTO DE ESTADO .....	8
1.6. ESTADO .....	9
1.7. ELEMENTOS DEL ESTADO.....	9
1.7.1. POBLACIÓN: .....	9
1.7.2. PODER .....	10
1.7.3. TERRITORIO .....	10
1.8. ORDENAMIENTO JURÍDICO .....	11
1.9. EL ESTADO COMO AUTORIDAD: .....	12
1.10. ESTADO COMO PUEBLO:.....	14
1.11. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO NICARAGÜENSE .....	15
1.11.1. PODER LEGISLATIVO .....	17
1.11.2. PODER EJECUTIVO .....	17
1.11.3. PODER JUDICIAL .....	19
1.11.4. PODER ELECTORAL.....	20

<b>CAPITULO II: GOBERNANTES Y CENSORES DE LOS GOBERNANTES.....</b>	<b>21</b>
<b>2.1. DEMOCRACIA .....</b>	<b>23</b>
<b>2.2. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA .....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.1. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.....</b>	<b>25</b>
<b>2.3. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA .....</b>	<b>27</b>
<b>2.4. DEMOCRACIA DIRECTA.....</b>	<b>27</b>
<b>CAPITULO III. CREACION DE LOS CONSEJOS DEL PODER CIUDADANO COMO UN MODELO DE PARTICIPACION CIUDADANA.....</b>	<b>31</b>
<b>3.1 CONSEJOS DEL PODER CIUDADANO.....</b>	<b>31</b>
<b>3.2. FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS DEL PODER CIUDADANO. ....</b>	<b>31</b>
<b>3.3. CREACIÓN DE LOS CONSEJOS DEL PODER CIUDADANO. ....</b>	<b>38</b>
<b>3.4. ORGANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PODER CIUDADANO .....</b>	<b>41</b>
<b>3.5 FUNCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PODER CIUDADANO .....</b>	<b>42</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>44</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>46</b>
<b>FUENTES DE CONOCIMIENTO .....</b>	<b>47</b>



## **INTRODUCCIÓN**

La Población es el elemento más esencial de un Estado, elemento que a la vez, es anterior al estado; más concretamente la persona humana. El hombre, como bien lo dijo Aristóteles, es un ser social por naturaleza; es decir, necesita vivir en sociedad para así poder satisfacer sus necesidades. "El hombre es, en efecto, por su íntima naturaleza, un ser social, y no puede vivir ni desplegar sus cualidades sin relacionarse con los demás, aun mas, es el ser humano el que le da forma y vida al Estado", por lo tanto es importante la participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones entre el pueblo y el Estado, siendo base fundamental, para el perfeccionamiento de la democracia y el buen funcionamiento de la nación sobre fuertes bases que sostengan la convivencia y la paz. En la población nicaragüense se ha venido forjando una gran conciencia política y social en todos los estratos sociales, partiendo de los distintos conflictos manifestados en su máxima expresión en la violencia que han generado las distintas guerras que han envuelto nuestra historia, enlutando a las familias independientemente de los bandos en confrontación.

Evidentemente se hace absolutamente necesaria la participación directa de la población en la programación, planificación y desarrollo de la vida política, social y económica y desde todo punto de vista que involucre a la nación nicaragüense, respaldada por leyes que aseguren y resguarden los derechos fundamentales de los ciudadanos en estar directamente involucrados en las discusiones desde los orígenes de las distintas decisiones que al final tienen incidencia directa en el quehacer de las familias nicaragüense.

Tomando en consideración la evolución en el sentimiento de demanda de la población en ejercer legítimos derechos de participación en los destinos del país, en la presente investigación se aborda la APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN NICARAGUA en base a la ley numero 475, ley de participacion ciudadana y demas leyes existentes relacionadas al ejercicio de participacion ciudadana, asi como la implementación del modelo de los Consejos



del poder Ciudadano, su fundamento jurídico, y el impacto e influencia que el ejercicio de la participación ejerce en el pueblo mediante la puesta en práctica de los Concejos del Poder Ciudadano.

**El objetivo general** de este trabajo de investigación es: **demostrar** la importancia que representa que las leyes existentes en Nicaragua permitan la verdadera participación de los ciudadanos, independientemente de las ideologías políticas, económicas, sociales y religiosas en la toma de las decisiones que determinan los destinos de la nación. **Los objetivos específicos** de esta trabajo de investigación son: **conocer** las leyes relacionadas al ejercicio de participación ciudadana, **promover** la participación ciudadana de acuerdo a los derechos y obligaciones establecidos en las leyes de participación ciudadana, y **aplicar** las distintas formas de participación ciudadana establecidas en las leyes relacionadas al ejercicio de participación ciudadana de Nicaragua.

Este tema de investigación Monográfica **se justifica**, porque un Estado no puede alcanzar su consolidación y desarrollo, tanto político como económico sin la debida participación de sus habitantes. Aun sean cuales fueren las características físicas o intelectuales de los hombres y mujeres de nuestra nación, es indudable que todos tenemos la misma naturaleza. Los seres humanos somos iguales en cuanto a la naturaleza y la dignidad de la persona humana, es por ello que se necesita que hombres y mujeres tengan un pleno desarrollo como personas humanas, así como el desarrollo integral de la comunidad en que se desenvuelve.

Además los ciudadanos deben de adquirir conocimientos de que existen una leyes donde están establecidos sus derechos y que pueden llegar a ser materializados mediante la debida aplicación de estas leyes alcanzando su finalidad con que fueron aprobadas. Tomando en consideración la historia del pueblo nicaragüense de conflictos políticos y sociales que ha generado violencia y guerras, la participación ciudadana es vital sin distinción de ideologías políticas, religiosas, sociales o cualquier otro término que pueda usarse para coactar o discriminar a una persona o grupo social, este tema de participación ciudadana se reviste de



gran importancia porque se toman decisiones en conjunto que es la llave para alcanzar el desarrollo económico, la consolidación de la democracia, la paz social y la esperanza de construir una nación unida en amor y Paz

Para afianzar y ampliar nuestros conocimientos se acudirá a una **Serie de Fuentes** primarias como la Constitución Política, leyes y decretos relacionadas al ejercicio de participación ciudadana para fundamentar los derechos de participación ciudadana establecidos en dichas leyes. Además se acudirá a una serie de fuentes secundarias como la doctrina para confirmar y establecer bases que nos sirvan para una participación ciudadana más efectiva.

**El método** a utilizar en este tema de investigación es **Analítico**, ya que se realizará un análisis mediante la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos que nos permita observar las causas, la naturaleza y los efectos que tienen las leyes existentes relacionadas al ejercicio de los derechos de participación ciudadana en Nicaragua.

**Plan de Exposición:** En el primer capítulo se aborda el marco teórico, jurídico y conceptual de participación ciudadana, la etimología de participación, el Estado y su composición, subdividiendo este capítulo en cuatro secciones: Los Elementos del Estado, el Estado como Autoridad, el Estado como Pueblo, y la Organización del Estado Nicaragüense.

El Segundo capítulo aborda el tema de los Gobernantes, los censores de los gobernantes, plasmando la importancia al control de la Administración Pública y planteando los diferentes tipos de Democracia.

El tercer capítulo trata de la creación de los Consejos del Poder Ciudadano como un modelo de participación ciudadana, a la vez mencionar que son los Consejos del Poder Ciudadano, su fundamento jurídico para su creación, su organización y función que desempeñan en la Sociedad Nicaragüense, todo basado en las leyes de participación ciudadana y con la intención de definir necesariamente esta materia, como una Organización mediante la cual la sociedad en su conjunto ejerce su participación en el destino de la Nación como base social componente



del Estado. Independientemente que este modelo es relativamente nuevo en Nicaragua, se considera que ha generado las suficientes reacciones positiva y negativas que concluyen con la integración de una gran mayoría de la población en este modelo de organización, incrementando en la practica la participación de la ciudadanía en general en las decisiones desde las bases que sirven de materia prima al Estado de Nicaragua, para planificar y direccionar sus políticas en general en correspondencia a las demandas y prioridades de la población.



## CAPITULO I: MARCO TEORICO, JURIDICO Y CONCEPTUAL DE PARTICIPACION CIUDADANA, EL ESTADO Y SU COMPOSICIÓN.

### 1.1. Marco Teórico. Antecedentes

La participación ciudadana es un concepto determinado históricamente, pero también se ve afectado por diferentes corrientes de pensamiento. Por estas razones para poder explicar la evolución de la participación ciudadana en nuestro país, es necesario hacer un recuento histórico de sus momentos claves, este repaso servirá para identificar cuáles fueron las corrientes ideológicas que le han dado fundamento y legitimidad a la participación. La participación ciudadana es consecuencia de los procesos de transición democrática, siendo la sociedad civil la que influyó espacios. Según Evenor Avendaña autor del Manual de Participación Ciudadana, 1ra. ed. Managua: MultiGrafic 2006. 71 p.

ISBN: 99924-874-3-7 en Nicaragua la participación ciudadana organizada, surgió a inicios del proceso revolucionario en la década de los 80, la cual se hizo necesaria, aunque estructurada en forma sectaria y con un fuerte acento partidario. Con esto se pretendía lograr la intervención, presión y movilización para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. La participación ciudadana no debe confundirse con participación popular, ya que ésta última se da cuando una persona participa en un frente sindical lidiando por la defensa de los intereses propios de su sector, lo cual no es menos importante. En cambio la participación ciudadana es una intervención por intereses públicos, comunes y cotidianos de la localidad y esto implica a todos los poderes del Estado y sus diferentes instancias.

Nicaragua a través de un sin número de conflictos de carácter político que ha desembocado en conflictos armados confrontando en sus extremos a la sociedad en su conjunto, a la vez la sociedad nicaragüense a vivido transiciones políticas, económicas y sociales extraordinarias que en gran manera ha influido en que la población tenga criterio y carácter particular en cuanto a los derechos que le correspondan en relación al Estado. Esta característica influye en las expectativas de los ciudadanos en cuanto al ejercicio pleno de los derechos de participación



directa en la definición de las políticas públicas que rigen a la nación. La participación ciudadana se asocia de manera directa con la democracia, no obstante aunque los gobiernos tengan un carácter democrático, la insatisfacción de los distintos grupos que integran la sociedad, demandan un sistema de gobierno que influya la participación de los ciudadanos, en la fiscalización del ejercicio del poder, que permita a la vez intervenir en el incumplimiento del gobierno mas allá de la participación por vías de partidos políticos, hecho indispensable para construir una verdadera democracia, pero para que sea más efectiva esta participación se aprobó La ley de participación ciudadana el 22 de octubre del año 2003, esta garantiza el derecho de la participación ciudadana en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y la gestión estatal, normando la participación en los asuntos nacionales y locales, estableciendo el ámbito de participación y los procedimientos relacionados.

El manejo de los recursos públicos y la gobernabilidad del estado de Nicaragua deben hacerse de forma transparente siendo la participación un elemento determinante y efectivo para ellos regular, con el objetivo de perfeccionarla, lo que representa una legitimación constante de los actos del Gobierno.

1.2. **Marco Juridico.** En Nicaragua la Constitución Política establece que "*Los ciudadanos tienen derecho participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal. Por medio de la ley se garantizará, nacional y localmente, la participación efectiva del pueblo*". (Art.50) <sup>1</sup>

También, la Constitución establece el derecho ciudadano de participar en la consulta de políticas públicas que haga el Poder Ejecutivo a través de un referéndum y la ratificación de leyes nacionales que puede plantear la Asamblea vía un plebiscito. Así mismo, se reconocen los derechos civiles y políticos de los ciudadanos a constituir organizaciones, participar en asuntos políticos y en la

---

<sup>1</sup> Constitución Política de Nicaragua con sus reformas, reformada por la ley 192, edición 1,995, publicada en el Nuevo Dario el 4 de julio del año 1,995.



gestión pública, así como hacer críticas sobre el desempeño de funcionarios e instituciones de Estado a nivel nacional o municipal. (Art.49-52)

La Ley de Participación Ciudadana (Nº475-03) señala que “..la gestión pública no puede ser concebida hoy en día sin la participación directa y permanente de la ciudadanía, pues esto contribuye a convertirlos en protagonistas de los procesos de transformación de la sociedad nicaragüense”. Este enfoque de participación ciudadana, no se limita a los niveles tradicionales de brindar información sobre una política pública o una ley, tampoco la simple consulta de las opiniones de los ciudadanos, sino que se trata de una participación que alcanza el nivel decisorio en el diseño y la implementación de políticas públicas, en conjunto con el gobierno. La ley 475 garantiza la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas y locales.<sup>2</sup>

La participación en la elaboración del presupuesto municipal se ha fortalecido con las leyes de Régimen Presupuestario Municipal (376-2001) y de Transferencias Presupuestarias a los Municipios (446-2003) que establecen la consulta obligatoria de la propuesta de presupuesto municipal anual dentro de plazos fijos, debiendo la Alcaldía incorporar las propuestas de inversiones planteadas por la ciudadanía y rendir cuentas de la ejecución de dicho presupuesto.

En los municipios, las Alcaldías deben realizar Cabildos Municipales o asambleas amplias de pobladores, al menos dos al año, son procesos en los cuales el gobierno local debe informar y rendir cuentas de su gestión anual, así como consultar el presupuesto y plan de inversiones para el siguiente año. (Art. 34-36 Ley Municipios). Por su parte, el Concejo Municipal debe consultar las ordenanzas y proyectos con los ciudadanos/as locales, quienes tienen derecho a presentar iniciativas de ordenanzas, peticiones a las autoridades y denuncias de anomalías (Art. 16 Ley de Municipios)

---

<sup>2</sup> Ley No. 475. Ley de Partticipacion Ciudadana, aprobada el 22 de Octubre del año 2003, publicada en la Gaceta No.241 del 19 de Diciembre del año 2003.



**1.3. Concepto de Participación Ciudadana:** La Participación Ciudadana es un proceso gradual mediante el cual se incorpora a ciudadanas y ciudadanos, individual u organizadamente, en los procesos de decisión, fiscalización, control y ejecución de las acciones, en el sector público o privado que afectan a los ciudadanos, tanto en lo político como en lo económico, en lo social, cultural y ambiental. Todo ello para permitir, a hombres y mujeres su pleno desarrollo como personas humanas, así como el desarrollo integral de la comunidad en que se desenvuelve<sup>3</sup>.

**1.4. Etimología de Participación;** La palabra participación viene del latín participatio-onis(acción de tomar parte). En un sentido social "participar" es sinónimo de tomar parte en una vivencia colectiva, por lo tanto, en el sentido estricto de la palabra, tomar parte en cualquier vivencia colectiva, como tomar alguna decisión con amigos, en familia, o en el gobierno es participación.

### **1.5. Concepto de Estado**

Se emplea el concepto de Estado para referirse a cualquier forma de organización de una comunidad cuando esta alcanza un nivel superior al meramente familiar o de parentesco (gens, tribu). Se ha empleado el termino estado para denominar a la polis griega (como Ciudad Estado), a los imperios mesopotámicos, egipcio, romano, o a los reinos estamentales feudales de la edad media. El Estado equivaldría a cualquier forma de organización política.

Como variante de esa concepción se ha podido considerar que el Estado es sinónimo de toda organización política fundada y regulada por derecho. Donde hay Derecho, habría Estado. Esto vendría a ser el Estado como forma específica de organización. (Luis López Guerra)

---

<sup>3</sup> Avendaño Fanor, Manual de Participación Ciudadana, Managua, editorial Multigrafic, .año 2006 pág. 10 ISBN 99924-874-3-7.



Maquiavelo es el primero en usar la palabra Estado para designar la organización política de un país. En Grecia se denominó polis, en Roma civitas, en la edad media República<sup>4</sup>.

## **1.6. Estado**

Es una agrupación humana fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, estableciendo y mantenido por una autoridad de poderes de coerción.<sup>5</sup>

Una definición del concepto jurídico de Estado, que permita comprender su uso en el Derecho ha de ser forzosamente muy genérica, por cuanto se refiere a ordenamientos muy varios, elaborados en situaciones históricas muy distintas "No obstante para, Luis López Guerra, es posible señalar algunos elementos comúnmente aceptados del concepto, definiendo al estado como la organización territorial de una comunidad, dotada de un poder soberano y de un ordenamiento jurídico propio.

## **1.7. Elementos del Estado.**

### **1.7.1. Población:**

Como pueblo entendemos al compuesto social de los procesos de asociación en el emplazamiento cultural y superficial, o el factor básico de la sociedad o una constante universal en el mundo que se caracteriza por las variables históricas

El estado no agrupa ya a los súbditos de un soberano, si no que organiza a una comunidad que se autodefine como tal.

Al referirnos al Pueblo como uno de los elementos del Estado, es igual que referirnos a la Nación ya que Nación supone mantener la existencia de una

---

<sup>4</sup> Escobar Fornos Iván, El sistema Representativo y la Democracia Semidirecta, primera edición-Managua, Editorial Hispamer, año 2002, pág. 14.

<sup>5</sup> Hauriou André, Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, segunda edición, mayo 1980 de la traducción castellana para España y América: tambor M Bruch, s-n- Sant Joan Despí (Barcelona) Arlel, S.A pág. 118.



colectividad que es algo más que una mera agrupación de individuos: supone aceptar que esa colectividad tiene unas características propias, que justifica su organización como Estado.

### **1.7.2. Poder**

El poder lo entendemos como la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con el objeto de limitar su libertad y reglamentar su actividad, este poder puede ser por uso de la fuerza, la coerción, voluntaria, o por diversas causas, pero en toda relación social, el poder presupone la existencia de una subordinación de orden jerárquico de competencia o cooperación reglamentadas. Toda sociedad, no puede existir sin un poder, absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines propuestos

El poder es una energía de la voluntad que se manifiesta en quienes asumen la empresa del gobierno de un grupo humano y que les permite imponerse gracias al doble ascendente de la fuerza y de la competencia. Cuando no está sostenido más que por la fuerza tiene el carácter de poderes de hecho y se convierte en poder de derecho por el consentimiento de los gobernantes

Hobbes define al poder como el conjunto de medios de que uno dispone para conseguir un bien aparente.

### **1.7.3. Territorio**

Francisco Pérez Porrúa considera que el territorio es el elemento físico de primer orden para que surja y se conserve el Estado, pero agrega que la formación estatal mínima supone un territorio. Sin la existencia de este no podrá haber Estado"

Ignacio Burgoa, el territorio es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o imperium. Como esfera de competencia el Estado delimita espacialmente la



independencia de este, frente a otros Estados, es el suelo dentro del cual los gobernantes ejercen sus funciones<sup>6</sup>.

Aparte de la tierra firme y las aguas anteriores aquella denominación comprende el denominado mar territorial. Por oposición a la alta mar, el sub suelo y el espacio aéreo. Aunque no son propias y jurídicamente territorio de Estado, también se consideran como tal, diferentes cedes diplomáticas en países extranjeros y los diferentes medios de transporte que fuera de los confines del Estado navegan bajo su bandera

### **1.8. Ordenamiento Jurídico**

El ordenamiento jurídico estatal se presenta como un ordenamiento originario, en el sentido de que no necesita ni depende, para su existencia y desarrollo, de ningún ordenamiento ajeno a él. Los ordenamientos de otras organizaciones aparecen así como creados permitidos o tolerados por el ordenamiento estatal, empresas, asociaciones, sindicatos, organizaciones religiosas tienen sus propios ordenamientos: pero se sitúan en el seno del ordenamiento estatal en sentido de que no pueden contradecir las reglas de éste.

El ordenamiento estatal se encuentran inserto en el ordenamiento internacional: pero en parte, como se indicó, del principio de soberanía de los Estados, y, en consecuencia, no cabe afirmar que el ordenamiento estatal dependa o deriva del ordenamiento internacional se configuran como ámbitos distintos, pero no subordinados uno a otro.

El ordenamiento estatal aparece como un conjunto o sistema que forma una unidad, en el sentido que sus normas responden a unas pautas o líneas comunes, que justifican su consideración como un todo. Estas líneas comunes derivan de la misma naturaleza del Estado como comunidad política organizada.

---

<sup>6</sup> Sánchez González Santiago, Fundamentos de Derecho Político, lección 2, primera edición, (IMPRESA)Herreros, 42 polig-ind, Los Angeles GERAPE(Madrid) Agosto 1993 pag.39



El ordenamiento jurídico es, forzosamente un reflejo de una realidad material, que se ha designado de formas muy diversas: decisión política fundamental, Constitución material, trama institucional. Es esta realidad material, en todo caso, la que hace posible la unidad y coherencia de las normas del ordenamiento<sup>7</sup>.

### **1.9. El Estado como Autoridad:**

Esta doctrina radica también en una representación ingenua que identifica el Estado con el gobierno. Las personas que ejercen la autoridad han sido considerada en todos los tiempos por muchos como la encarnación del Estado, y, por tanto, como su verdadera realidad. En el mundo cristiano encontró esta concepción un apoyo de gran importancia en las expresiones tan comunes en el nuevo testamento, que solo afirma del Estado la autoridad. Esta teoría penetra en la ciencia mediante la doctrina absolutista, para la cual pueblo y tierra aparecen puramente como objetos de la actividad del príncipe en cuya acción se encuentra contenida toda la realidad del Estado. La expresión de esta teoría la ha hecho principalmente Hobbes, según el cual el pueblo unido por el contrato que es el fundamento del Estado, se somete al príncipe o a la asamblea dominante. De este modo se transmite al señor la voluntad de la comunidad. A pesar de que Hobbes explica el Estado como una persona colectiva, esta persona, solo es el objeto exterior sobre el que se afirma el poder. El señor Todo poderoso, el Estado y todo derecho público inciden exclusivamente en la autoridad.

La teoría francesa del absolutismo, tal como fue formulada por Bossuet, declara sin vacilar, que todo el Estado se encuentra contenido en el príncipe; así pues, todo el pueblo queda absorbido en este, a quien eleva a un ser supra terreno. En el siglo XIX K.L. Von Haller ha presentado esta teoría bajo una forma al considerar que el príncipe precedía al Estado mismo en el tiempo y al tratar de explicar al pueblo como una creación del príncipe. Pero en la época moderna ha reverdecido de nuevo esta doctrina y dado un fundamento sólido a la concepción realista del Estado.

---

<sup>7</sup> Sánchez González Santiago, Fundamentos de Derecho Político, lección 2, primera edición, (IMPRESA)Herreros, 42 polig-ind, Los Angeles GERAPE(Madrid) Agosto año 1993 pag.48



Sus representantes más conocidos son: Max Von Seydel y Bornhak; Seydel cree haber puesto fin a todas las ficciones e imágenes falsas en la doctrina del Estado, al considerarlo real en el mismo, a saber, la tierra y la gente, como el objeto de la actividad del dominador y que forma el aspecto activo del Estado exclusivamente este dominador, el cual se encuentra sobre todo derecho y sobre toda ley. Por consiguiente, tal dominador, soberano frente al Estado se mantiene en la relación de sujeto a objeto. El dualismo del Estado y soberano que hayamos en esta teoría ha sido salvado por Bornhak que declara que dominador o soberano y Estado son una misma cosa. Sí se le pregunta de dónde procede la existencia del soberano y su poder, contestara señalando los hechos en que se muestra las relaciones efectivas de este.

No son precisas hondas reflexiones para comprender los errores fundamentales para esta doctrina. Un soberano o un dominador con una apariencia tan empírica y realista no es, en rigor sino una abstracción jurídica, pues solo considerando al soberano como institución independiente del cambio que es propio a los individuos, se puede evitar la consecuencia que se desprende de esta concepción, a saber: que con la muerte del soberano cese también de existir el Estado. Así pues, concebido el soberano como una persona física, queda destruida la continuidad de la vida del Estado. Para los secuaces de esta teoría, tal como la exponía la escala del derecho natural, era más fácil evitar esta consecuencia gracias a la construcción apriorística sobre la que levantaban ellos todo su edificio. Mas los realistas, modernos se encuentran dentro de una contradicción insoluble. Rechazan las ficciones jurídicas y, no obstante, fingen una persona real desligada de su sustrato físico y, además, por obra de una generatio a equivoca, explican la ley de la sucesión al trono mediante una ley que da el soberano y en razón de la cual adviene el tal soberano.

Error, según la doctrina de que venimos ocupándonos; pero, cosa inaudita, quien considera en cambio una variedad de individuos cuyas vidas se suceden, como un individuo, se fundaría, según ellas, en la realidad. Esta teoría, además quiere considerar al pueblo como una unidad; pero no sabe decir de donde procede esta



unidad. Como se ha mostrado a propósito de la teoría del Estado en cuanto Estado, si cien mil hombres son dominados por uno, estos cien mil continúan siendo individuos que están separados unos de otro, cuya unidad, desde el punto de vista realista es una ficción. El realismo y el empirismo de esta doctrina no es otro, en rigor, que el popular y común en las investigaciones modernas sobre lógica, psicológica y teoría del conocimiento, según las cuales solo tiene verdadera existencia lo que es perceptible por los sentidos, y les ocurre, como no podía por menos que no les es posible ser consecuentes con este punto de vista.

#### **1.10. Estado como Pueblo:**

El Estado como pueblo la contempla una de las teorías que desempeñó un gran papel la doctrina del Estado de la edad media la cual establecía que el Estado y los hombres que la conformaban eran una misma cosa, y considero al pueblo como la fuente de toda organización de derecho público, en esta doctrina también descansan las teorías modernas sobre la soberanía del pueblo e influyen en la del poder constituyente. Según esta teoría a consecuencia de la división de los poderes del Estado, solo puede nacer dicho poder, del pueblo que es donde están virtualmente contenidas todas las funciones del Estado.

El error de estas doctrinas no es difícil de descubrir; confunden la convivencia de los individuos tomada aisladamente, con la concepción del pueblo, comunidad. Un pueblo es tal mediante la acción unificadora de la variedad de los hombres que la forman, llevada a cabo por la organización. Este solo es posible cuando unos mismos principios jurídicos rigen para una pluralidad, que queda elevada a unidad en el acto de reconocimiento. El pueblo, que parece de una realidad evidente, se ofrece, considerado más de cerca como un concepto jurídico que no coincide con los individuos aislados. El es independiente de la personalidad de los que viven en un momento dado, por que perdura en tanto que los otros cambian; su voluntad es imperecedera; las conclusiones de una generación pasada alcanzan a la actual y a la futura hasta tanto que un acto contrario de voluntad le niegue la fuerza para obligar. La misma voluntad popular no es la voluntad física de una unidad sino de



una voluntad jurídica formada por actos físicos voluntarios, sobre la base de proposiciones de derecho, pues, de la voluntad de varios, jamás se forma psicológicamente y una minoría. Los actos de voluntad de los hombres no pueden ser objetos de una adicción y una abstracción que haga que a tales operaciones aritméticas, corresponda un hecho real. Más bien es preciso sentar como base firme una proposición jurídica que ordene y de valor voluntad general a lo que solo es una voluntad relativa compuesta de dos tercios, tres cuartos etcétera. Pues el principio de voluntad general no es un principio que se pueda comprender como evidente. Históricamente el principio de la mayoría se desenvuelve lentamente, y ha habido muchos casos en que ha faltado por completo. La doctrina del Estado como pueblo, que a primera vista parecía tan realista aparece como una teoría jurídica, confusa al examinarla más de cerca.<sup>12</sup>

### **1.11. Organización del Estado Nicaragüense**

El pueblo nicaragüense se constituye en un Estado Social de Derecho. Cuando hablamos de Estado Social de Derecho, es necesario formular un concepto del mismo que consiste: En una sociedad políticamente donde la ley está sobre los gobernantes y no a la inversa y por ello rige por igual entre todos los ciudadanos<sup>8</sup>.

El Estado Social de Derecho está sometido al ordenamiento jurídico en garantía de la seguridad y la libertad de sus ciudadanos al hablar de estado social de derecho no solo nos referimos a la vinculación del Estado y la Norma Jurídica, sino también a ciertas convicciones, principios y creencias, los cuales dan todo sentido a la limitación del estado por el derecho,

La concepción de Estado de Derecho, ha influido decididamente en la formulación del constitucionalismo moderno y se opone al estado de poder o al estado policíaco, cuyo gran doctrinario fue Maquiavelo, para quien el fin justifica los medios, por lo que la autoridad actúa de manera discrecional y sin vallas frente al

---

<sup>8</sup> Jellinek Georg, Teoría General del Estado, volumen 2, Editorial Mexicana, Enero 1999, Págs. 85 y 86



individuo. Como que todos los poderes se funden en uno solo, único y omnipotente que opera sin freno ni ley.

Las características generales que corresponden, como exigencias imprescindibles, a todo auténtico Estado de derecho, fundamentalmente son:

- Imperio de la ley con expresión de la voluntad popular.
- Separación de poderes: Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral.
- Legalidad de la administración, o sea que toda actuación del gobierno debe estar regulada por ley y sujeta al control judicial.
- Reconocimiento y respeto a los derechos y libertades fundamentales, esto implica, garantías judiciales y libertades de ejercicio<sup>9</sup>
- El Estado es una persona jurídica con diversidad de fines y órganos para cumplirlos.

Nicaragua es una República democrática, participativa y representativa. Son órganos de gobierno: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Electoral. (Así establecido en el artículo 7 de la constitución política de Nicaragua)

Estos órganos realizan tareas fundamentales del Estado: Legislar, administrar, impartir justicia y celebrar elecciones, plebiscitos y referéndums (y en general manejar la materia electoral). Se controlan mutuamente y trabajan en forma armónica. No todos ejercen exclusivamente su función fundamental, pues además de esta tienen, según el tipo de poder, otras administrativas, jurisdiccionales y normativas. Son creados ente por la constitución.

---

<sup>9</sup> Jellinek Georg, Teoría General del Estado, volumen 2, Editorial Mexicana, Enero 1999, Págs. 84 y 85



### **1.11.1. Poder Legislativo**

El poder legislativo, le corresponde la creación de las leyes que obedecen las personas y las autoridades estatales y es representativo de los diversos sectores de la sociedad.

La Asamblea es un órgano colegiado de carácter complejo con una organización interna supone el análisis de sus órganos, Unos tienen por misión el gobierno o dirección de la cámara como la Junta Directiva, la Presidencia y la Secretaría, otros órganos son de trabajo como el plenario, las comisiones y los grupos parlamentarios.

La Asamblea es un órgano pluripersonal en el cual se manifiesta el pluralismo político de la sociedad. Las diferentes fuerzas políticas beligerantes se enfrentan para debatir las formas jurídicas de la conducción del Estado.

La función de control es una de las fundamentales dentro de la democracia moderna de partido, las minorías y la opinión pública tienen que jugar un papel fundamental en ese control, pues de otra forma la Asamblea se convertiría en una caja de resonancia o continuación del Ejecutivo controlado por el partido mayoritario.

El control parlamentario se ejerce sobre los otros poderes del Estado y sus órganos<sup>10</sup>

### **1.11.2. El Poder Ejecutivo**

El constitucionalismo latinoamericano, incluyendo el nuestro, tiende a darle preponderancia al Ejecutivo.

Es atribuido al presidente de la República, quien es jefe de Estado, jefe de gobierno y jefe supremo del ejército de Nicaragua. Se elige junto con un

---

<sup>10</sup> Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo 111, 2da Edición, Editorial Heliasta SRL-año 1,989, Buenos Aires, Argentina, pag. 80



vicepresidente por medio del voto popular directo. En nuestro constitucionalismo ha prevalecido el poder Ejecutivo.

Las atribuciones constitucionales del presidente están reguladas principalmente en el artículo 150 Cn, el que señala entre otras las siguientes: Representar a la nación, ejercer el derecho de iniciativa de ley y el veto, elaborar el presupuesto general de la República y presentarlo a la Asamblea Nacional, dictar decretos ejecutivos en materia administrativa; nombrar y remover a su arbitrio a los ministros, Vice ministros cuyas funciones son según el artículo 16 de la ley de organización competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo (ley 290) las siguiente:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que las leyes establezcan.
- Formular y proponer al presidente de la República las políticas del sector ministerial correspondiente.
- Formular y proponer al presidente de la República los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y ordenanzas y; refrendar los decretos y providencias de conformidad a lo establecido en el artículo 151 Cn.
- Formular, proponer, coordinar y dirigir los planes de trabajo y presupuestos de su ministerio y de las entidades a cargo de su sector.
- Canalizar a través del órgano competente las solicitudes y gestiones relativas a la cooperación técnica y financiera de su ministerio y sector, ratificación o adhesión a convenios y otros instrumentos jurídicos internacionales.

El presidente de la República también puede nombrar y remover a su arbitrio a los presidentes o directores de entes autónomos y gubernamentales, jefes de misiones diplomáticas; dirigir relaciones internacionales; negociar, celebrar y firmar los tratados, convenios o acuerdos; decretar y poner en vigencia la suspensión de derechos y garantías enviando el decreto a la asamblea para su aprobación,



modificación o rechazo; organiza y dirige el gobierno; dirigir la economía nacional, determinando la política nacional y el programa económico social; reglamentar las leyes cuando estas así lo determinen en plazo no mayor a sesenta días; presentar personalmente o por medio del vice-presidente a la asamblea nacional el informe anual y otros informes y mensajes especiales; apoyar al Poder Judicial para que se ejecuten sus resoluciones sin demora; los demás que le atribuye la ley y la constitución<sup>11</sup>.

### **1.11.3. Poder Judicial**

El Poder Judicial es el encargado de administrar e impartir justicia de manera eficaz e imparcial, sujeto a las normas jurídicas existentes así como lo establece la constitución política en su arto. 158. Que cita. La justicia emana del pueblo y será impartida en su nombre y delegación por el poder judicial, integrado por los tribunales de justicia que establezca la ley. De igual manera se cita el arto. 159 Cn. Que literalmente dice que los tribunales de justicia forman un sistema unitario cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia. El Poder judicial recibirá no menos del cuatro por ciento del Presupuesto General de la República. Habrá tribunales de Apelación, jueces de Distrito, jueces locales, cuya organización y funcionamiento será determinado por la ley. Se establece la carrera judicial que será regulada por ley.

Las facultades jurisdiccionales de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponden exclusivamente al poder judicial. Los tribunales militares solo conocerán las facultades y delitos estrictamente militares, sin las instancias y recursos perjuicio ante la Corte Suprema de Justicia.

Arto: 160 Cn. La administración de la justicia garantiza el principio de la legalidad; protege y tutela los derechos humanos mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia.

---

<sup>11</sup> Garcia Vilchez Julio Ramón, Comentarios a la Constitución Política de Nicaragua, primera edición, editorial Hispamer año 1999, Managua Nicaragua, pág. 227



EL poder Judicial vela por el cumplimiento de la constitución; pudiendo declarar la nulidad de la ley, decreto, orden o acto contrario a la misma.

#### **1.11.4. Poder Electoral**

El Constitucionalismo nicaragüense introduce como cuarto poder al Electoral. En el texto vigente, ha dicho poder se le viene a dedicar, dentro de título VIII dedicado a la Organización del Estado, el capítulo VI, artículo 168, indicándose que le corresponde en forma exclusiva al Poder Electoral la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos. Lo que explica la razón de recogerlo como poder independiente, al mismo nivel que los clásicos del Estado. Desde el punto de vista imperativo, la razón se encontraría en la necesidad de subrayar que, en Nicaragua, la fuente última de poder se encontraría en la voluntad de los ciudadanos, expresada a través de las elecciones, único instrumento que existe en un Estado civilizado para conocer el pensamiento de la mayoría<sup>12</sup>.

Nuestra Constitución Política establece en su Arto. 169 Que el Poder Electoral está integrado por el Consejo Supremo Electoral y demás organismos electorales subordinados.

---

<sup>12</sup> Escobar Fornos Iván, Comentarios a la Constitución Política de Nicaragua, primera edición, editorial Hispamer año 1,999, Managua Nicaragua, págs.161, 162, 166 y 172



## **CAPITULO II: GOBERNANTES Y CENSORES DE LOS GOBERNANTES.**

En todo Estado, cuyo régimen político es de carácter representativo, el poder está dirigido por gobernantes que tienen a su cargo el poder y por ende la dirección y funcionamiento del Estado. También existe la figura de los censores que son elegidos popular y directamente por el pueblo.

Los gobernantes disponen de un conjunto de medios técnicos y económicos. Las funciones que las constituciones atribuyen al gobierno pueden resumirse en: función política y función normativa.

La función política hace referencia a la facultad de dirección de la comunidad. SANCHEZ AGESTA la define como el poder de decidir discrecionalmente para el bien público. Significa que los actos realizados por el gobierno en el ejercicio de la facultad de dirección de la comunidad no son revisables por los tribunales lo que no quiere decir que tales decisiones no puedan generar responsabilidad, sino que esta es de carácter político, de oportunidad y no judicial, expresándose en la confianza del jefe de estado.

Sin embargo las constituciones actuales limitan los márgenes de discrecionalidad para evitar el abuso de poder, señalando, en numerosos casos, pautas de actuación que faciliten el control.

La función normativa, las constituciones atribuyen al parlamento la potestad legislativa del estado, lo que no agota el poder normativo del mismo, que también corresponde al gobierno, dentro del siguiente esquema que se mencionara a continuación.

- El gobierno comparte la iniciativa legislativa con las cámaras, dentro del sistema de colaboración de poderes propios del parlamentarismo, enviando proyectos de ley que aquellas debaten y aprueban como leyes del parlamento.
- En algunos supuestos y con determinadas limitaciones, el gobierno puede dictar normas que se sitúan al mismo nivel que las emanadas del órgano legislativo: Legislación delegada y decretos leyes.



- Finalmente, el gobierno dispone de un poder normativo propio, subordinado a la ley: El poder reglamentario<sup>13</sup>.

Los censores son un conjunto de personas elegidas por ciudadanos, para que los representen, en otras palabras, los censores constituyen el parlamento, cuya función no solo es dictar leyes y aprobar el presupuesto, sino que también, es ejercer un medio de control, sirviéndose de preguntas, interpelaciones, funcionamiento de comisiones permanentes, encuestas u otros medios, para obligar al gobierno a justificar sus políticas de gobierno, sus acciones y sus decisiones y someterlo a la crítica pública.

Es necesario que los gobernantes y los censores trabajen armónicamente, también es importante que ambas figuras jueguen el papel de representantes del pueblo.

La distinción entre gobernantes y censores de los gobernantes esta tradicionalmente ligada a lo que se denomina el régimen representativo, o sea, a un sistema de instituciones en el cual, el pueblo no interviene para nada en el juego político cotidiano, ya que se encuentra representada, por regla general, por unos diputados electos, reunidos en un parlamento. Tanto que si se afirma que el origen del poder político se encuentra en el pueblo, como si se sostiene el principio de la soberanía nacional o popular, el pueblo encarga a los representantes elegidos que participen, sustituyéndoles, en la acción política cotidiana, reservándose el derecho de no reelegir, llegado el caso, a aquellos cuya actuación no fuese de su agrado. En comparación con las instituciones de la ciudad Romana o griega, hay una innovación decisiva. En su acepción jurídica, la democracia antigua era directa; la democracia moderna es representativa; al gobierno del pueblo por el pueblo le sucede el gobierno del pueblo por sus representantes.

---

<sup>13</sup> Escobar Fornos Iván, Comentarios a la Constitución Política de Nicaragua, primera edición, editorial Hispamer año 1,999, Managua Nicaragua págs. 190 y 191



A través de las transformaciones de los sistemas de gobierno, se han implementado un sinnúmero de medios por los cuales se toma en cuenta la participación de los diferentes grupos sociales, por lo tanto podemos decir que censores no solo comprende el parlamento sino que incluye un sinnúmero de sectores como: Las Iglesias, la sociedad civil, los medios de comunicación, etc.<sup>14</sup>

Sergio J. Cuarezma y Francisco Enrique Cabistan, desarrollando el tema "Aspectos Básicos sobre el control Constitucional en Nicaragua", citan que Jellinek mencionaba que existían tres tipos de controles sobre la actividad del Estado: Social, Político y Jurídico y que esas líneas de pensamiento fue desarrollada posteriormente por el profesor Jordana de Pozas, y que hoy, ha adquirido una carta de ciudadanía entre los controles sobre quienes ejercen el poder.

Luego de haber mencionado el rol tanto **de los gobernantes** como de los censores hablaremos sobre Democracia y sus tipos, pero antes volveremos a citar el artículo 7 de la Constitución Política de Nicaragua, para auxiliarnos de él y así poder desarrollar el apartado que literalmente reza así: Nicaragua es una República, democrática, participativa y representativa. Son órganos de gobierno: el poder legislativo, el poder ejecutivo, el poder judicial y el poder electoral.

## 2.1. Democracia

La democracia, literalmente, gobierno del pueblo, es un sistema de organización, que adopta formas variadas, en el que las personas que la integran tienen la posibilidad de influir abiertamente y de manera legal sobre el proceso de toma de decisiones.

Según el diccionario enciclopédico de derecho usual de Guillermo Cabanellas, la palabra **Democracia** viene del griego Demos que significa Pueblo y Cratos que significa poder autoridad; esto quiere decir que existe el predominio popular en el

---

<sup>14</sup> Castillo Masis Ignacio, Comentarios a la Constitución política, parte dogmática, 1ra edición Centro de Derechos Constitucionales, año 1,994, Impresión El Membrete Managua, Nicaragua, pág. 67



estado a través de sus representantes legítimamente elegidos que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada.

En sentido estricto la democracia es un sistema político que permite el funcionamiento del Estado, en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad al representante, En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales,

En la democracia moderna juega un rol decisivo la llamada "*regla de la mayoría*", es decir el derecho de la mayoría a que se adopte su posición cuando existen diversas propuestas. Ello ha llevado a que sea un lugar común de la cultura popular asimilar democracia con decisión mayoritaria. Sin embargo muchos sistemas democráticos no utilizan la *regla de la mayoría* o la restringen mediante sistemas de elección rotativos, al azar, derecho a veto, etc. De hecho, en determinadas circunstancias, la regla de la mayoría puede volverse antidemocrática cuando afecta derechos fundamentales de las minorías o de los individuos.

## **2.2. Democracia Representativa**

El primero en utilizar la expresión Democracia Representativa fue Condorcet, allá por, el año de 1787. También la empleo alguna vez Jefferson y Paine maneja el concepto, aunque no la denominación, cuando considera preferible la representación incorporada a la democracia que la democracia simple.

La representación produce un distanciamiento entre la titularidad de la soberanía (que reside en el pueblo) y su ejercicio por parte de los representantes, los cuales, de hecho, la ejercen movidos por los partidos políticos. A su vez, este distanciamiento del pueblo respecto de los asuntos públicos sigue haciendo necesarios la representación y los partidos para que alguien se ocupe de ellos.



Todo ello evidencia la distancia entre representación y la democracia en su sentido originario. Pero también es cierto que la evolución de este régimen, sobre todo desde la conquista del sufragio universal, ha hecho de él el que históricamente ha permitido una mayor influencia popular en el poder, ha aportado a este una mayor legitimidad y le ha exigido una mayor responsabilidad. Es decir: ha terminado siendo, en efecto, una democracia representativa, aun con todas sus limitaciones.<sup>15</sup>

### **2.2.1. Elementos Fundamentales de la Democracia Representativa**

Según el doctor Iván Escobar Fornos en su obra el sistema representativo y la democracia semidirecta, son seis las condiciones que se consideran indispensables para la existencia de una democracia representativa:

- El principio de la soberanía popular mediante el cual el poder reside en el pueblo.
- El principio de la representación popular. Como la soberanía o poder reside en el pueblo, éste, mediante elecciones periódicas y libres elige a sus gobernantes.
- Consagración de derechos y libertades en la Constitución, los cuales deben de ser respetados
- La separación de los poderes, repartiendo las competencias entre ellos, sin que uno pueda invadir o interferir en la esfera de acción del otro. Esta separación no es absoluta por que entre ellos debe existir cooperación o colaboración armónica para obtener el bien común.
- La existencia de una Constitución como norma superior, estricta y rígida

---

<sup>15</sup> Fernández Faustino, Miranda Alonso, Fernández Carmen, Miranda Campoamor, introducción al 'Derecho Político, Tema 2l, El Gobierno, editorial Graficas Barcenilla, Garcí Nuño, 21-28029 MADRID, Págs, 429,430, 432.



- La existencia de pluralidad de partidos políticos los cuales deben de tener igualdad de oportunidades para acceder al poder. No se acepta al partido único y la pluralidad existe a partir del reconocimiento de dos partidos.

Igualmente en el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana aprobada por el Congreso Permanente de la CIEA el 6 de septiembre del año 2001 ratifica estos elementos y establece entre otros:

- El respeto a los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales
- El acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de Derecho
- La celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo
- El régimen plural de partidos y organizaciones políticas.
- La separación e independencia de los poderes públicos.

Las democracias modernas generalmente funcionan mediante representantes elegidos por los ciudadanos, lo que se conoce como democracia representativa<sup>16</sup>.

La democracia representativa según el artículo 4, numeral 3 de la ley de participación ciudadana (475). Es el ejercicio del poder político del pueblo por medio de sus representantes y gobernantes libremente electos por medio del sufragio universal, igual, directo y secreto, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse este poder o representación en donde el pueblo, la nación y la sociedad son los elementos fundamentales para la elección de las personas que se encargaran de la dirección y administración del país.

---

<sup>16</sup> Hauriou André, Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, segunda edición mayo 1980 de la traducción castellana para España y América: tambor del Bruch, s-n- Sant Joan Despí (Barcelona) págs. 74 y 248.



### 2.3. Democracia Participativa

Existen diversos modos de participación, podemos en primer término diferenciar entre modos pasivos (la mera aceptación o asentimiento tácito) y modos activos. El modo pasivo es también una forma de participación por que sin duda, en ocasiones, la omisión es una forma de colaboración, y, por el contrario, piénsese en la carga crítica que a veces tiene una abstención.

Entre los modos activos, el electoral es el más evidente. Pero podemos incluir así mismo la participación en forma de democracia directa; la denominada participación en las decisiones, que supone acceso a los centros donde estas se toman, y toda la gama de participación informal en manifestaciones, concentraciones, huelgas presiones etc.<sup>17</sup>

La Ley 475, Ley de participación Ciudadana, nos da una definición de lo que es Democracia Participativa en su artículo 4 numeral 4 que textualmente dice: Es el Derecho de los ciudadanos a participar efectiva y directamente en igualdad de condiciones en los asuntos públicos nacionales y la gestión local a fin de dar la plena garantía a su participación

### 2.4. Democracia Directa

La democracia directa fue experimentada por primera vez en la antigua democracia ateniense (comenzando en 508 A.C.). Esta experiencia duró aproximadamente dos siglos, durante los cuales el poder recayó en una asamblea en la que estaban todos los ciudadanos varones, los cargos públicos eran elegidos por sorteo, y un representante elegido por la asamblea se encargaba de liderar el ejército de la ciudad (y era llamado *estratega*).

Las restrictivas condiciones para ser considerado ciudadano (sólo los varones lo eran), y por tanto poder participar en la vida política de la ciudad, así como el tamaño reducido de la ciudad-estado de Atenas por aquel entonces (en torno a las

---

<sup>17</sup> Torres del Moral Antonio, Introducción al Derecho Político, tema 13 Democracia Representativa y Democracia Directa, editorial Gráficos Barcenilla, Garci Nuño, 21-2829 MADRID, pags 267 y 268



300.000 personas) minimizaban las dificultades logísticas inherentes a esta forma de gobierno.

También hay que tener en cuenta la historia romana, en la que los ciudadanos realizaban y aprobaban las leyes, que comenzó en torno a 449 A.C. y duró aproximadamente cuatro siglos, hasta la muerte de Julio César en 44 A.C, aunque muchos historiadores ponen el fin de la República romana en el año 43 A.C., con la aprobación de una ley llamada Lex Titia. Según algunos historiadores, el hecho de que los ciudadanos tuvieran el protagonismo de hacer las leyes fue un factor importante que contribuyó al auge de Roma y la civilización grecorromana. Esta forma de gobierno ha sido muy poco utilizada (algunos gobiernos la han implementado en parte desde entonces, pero no hasta el nivel de la antigua Atenas). Las democracias modernas generalmente funcionan mediante representantes elegidos por los ciudadanos, lo que se conoce como democracia representativa.

La era moderna de la democracia directa comenzó en las ciudades de Suiza en el siglo XIII. En 1847, los suizos añadieron el *referéndum estatutario* a su constitución.

Pronto pensaron que tener solamente el poder de vetar las leyes que producía el Parlamento no era suficiente, y así en 1891, añadieron la *iniciativa de enmienda constitucional*. Las batallas políticas suizas desde entonces han ofrecido al mundo una experiencia importante en la puesta en práctica de este tipo de iniciativas.

Muchos movimientos políticos en el mundo buscan la evolución desde el actual sistema de democracia representativa vigente en la mayoría de democracias moderna, hacia algún tipo de democracia directa o democracia deliberativa (basada en la toma de decisiones consensuadas más que en la simple regla de la mayoría).

La Democracia directa es una forma de democracia en la que los ciudadanos pueden participar directamente en el proceso de toma de decisiones políticas. Algunos sistemas propuestos dan a la gente poderes legislativos y ejecutivos,



aunque la mayoría de sistemas existentes permiten la participación sólo en el proceso legislativo

La *democracia directa* en su forma tradicional es *el gobierno del pueblo mediante referendo*. La ciudadanía tiene derecho a aprobar o vetar leyes, así como retirar el apoyo a un representante (si es que el sistema tiene representantes) en cualquier momento.

La democracia directa, en un sentido moderno, consta de tres pilares concretos:

- La iniciativa popular
- El referéndum
- La revocación o recall de cargos electos

Suiza es el mejor ejemplo de sistema político moderno basado en la democracia directa, pues posee los dos primeros pilares tanto a nivel local como federal. En los últimos 120 años más de 240 iniciativas han sido votadas en referéndum, aunque la ciudadanía se ha comportado de forma conservadora, aprobándose sólo un 10% de todas las iniciativas. Además, algunas veces se ha optado por iniciativas que son reescritas por el gobierno.

Otro ejemplo importante son los Estados Unidos, donde a pesar de no existir democracia directa a nivel federal, más de la mitad de los estados (y muchos municipios) permiten que los ciudadanos promuevan la votación de iniciativas, y la gran mayoría de los estados cuentan con iniciativas o referendums.

En relación con este concepto tenemos el de democracia electrónica, que relaciona los mecanismos de la democracia directa con el uso de internet y otras tecnologías de comunicación.

Existe además el concepto de democracia participativa o semidirecta, en la que se aplican mecanismos de la democracia directa a la democracia representativa para que los ciudadanos tengan una mayor participación en la toma de decisiones políticas. Puede definirse con mayor precisión como un modelo político que facilita



a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas.<sup>18</sup>

Hans Kelsen en su Obra Teoría General del Estado al referirse a la Democracia Directa éste expresa que esta democracia directa no es posible, sino para comunidades pequeñas y situaciones de cultura diferenciada. Por eso prácticamente, a penas interesa ya esta forma de Estado. Allí donde todavía se conserva, como en los pequeños cantones Suizos, la Constitución no puede renunciar a un parlamento u órgano de legislación indirecta, quedando en vigencia el principio de la democracia directa para la creación de normas generales y ciertos actos ejecutivos de cierta importancia política, como la elección de funcionarios, la aprobación de presupuesto, etc.

---

<sup>18</sup> Torres del Moral Antonio, Introducción al Derecho Político, tema 13 Democracia Representativa y Democracia Directa, editorial Graficas Barcenilla, Garcí Nuño, 21-28029 MADRID, pág. 260.



## **CAPITULO III. CREACION DE LOS CONSEJOS DEL PODER CIUDADANO COMO UN MODELO DE PARTICIPACION CIUDADANA.**

### **3.1 Consejos del Poder Ciudadano**

Los Consejos del Poder Ciudadano son estructuras cívicas que contribuyen a la descentralización de la función pública. Con los Consejos se aprovechan las energías, iniciativas, capacidades y talentos locales en la formulación de programas de desarrollo, que coordinan los esfuerzos de las comunidades con las posibilidades de los órganos centrales de Gobierno. El fin de los Consejos del Poder Ciudadano es apoyar y contribuir a que el Estado cumpla con su misión de bien común que le encomienda la Constitución Política de Nicaragua. Los Consejos del Poder Ciudadano son también mecanismos de fiscalización y control de las actividades de los organismos del Estado, con lo cual contrarrestamos clientelismo, la discriminación y el amiguismo, que con frecuencia se observa en los funcionarios públicos.

### **3.2. Fundamento Jurídico para la Creación de los Consejos del Poder Ciudadano.**

La Implementación de los Consejos de Poder Ciudadano, se fundamentan en diversas Normas Jurídicas, destacando la Constitución Política, la que claramente expresa:

Artículo 2 Cn: La soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos, decidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la nación. El poder político lo ejerce el pueblo, por medio de sus representantes libremente elegidos por sufragio universal, igual directo y secreto, sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse este poder o representación. También podrá ejercerlo de manera directa por medio del referéndum y del



plebiscito y otros procedimientos que establezca la presente Constitución y las leyes<sup>19</sup>.

El artículo 7 de la Constitución Política, establece que Nicaragua es una República democrática, participativa y representativa. Son órganos de gobierno: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Electoral.

En el artículo 48 de la Constitución Política de Nicaragua se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.

Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.

En su artículo 49, La Constitución, establece que en Nicaragua tienen derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y el campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, las comunidades de la Costa Atlántica y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad.

Estas organizaciones se formarán de acuerdo a la voluntad participativa y electiva de los ciudadanos, tendrán una función social y podrán o no tener carácter partidario según su naturaleza y fines.

Los ciudadanos tienen derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal, esto lo contempla el artículo 50 de la

---

<sup>19</sup> Constitución Política de Nicaragua con sus reformas, reformada por la ley 192, edición 1,995, publicada en el Nuevo Dario el 4 de julio del año 1,995.



Constitución Política, y esto lo harán por medio de la Ley que garantizará, nacional y localmente, la participación efectiva del pueblo.<sup>20</sup>

Además de estos preceptos Constitucionales, que garantizan la participación de la ciudadanía, la **Ley de Participación Ciudadana** Ley (475), es la que establece las formas y los mecanismos de participación ciudadana en las diferentes instancias y niveles de la administración pública.

Esta Ley de Participación Ciudadana en su artículo 1 establece promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante la creación y operación de mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad Nicaragüense, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecido en la Constitución Política de la República.<sup>21</sup>

El artículo 5 de la Ley (475) Ley de Participación Ciudadana, nos da la pauta para la creación de nuevos mecanismos donde la ciudadanía participe activamente ya que establece que: La participación ciudadana se ejercerá en el ámbito nacional, regional, departamental y municipal, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, y sin perjuicio de otros mecanismos de participación ya existente.

El contenido normativo de la presente Ley no limita el desarrollo de nuevas formas de participación en la vida política, económica, social, cultural, gremial y sindical, ni el ejercicio de otros derechos no mencionados en la misma y reconocidos expresamente en la Constitución Política de la República,

Según el artículo 7 de la ley (475) el derecho de participación ciudadana establecido en la Constitución Política de la República en los artículos antes citados, se regirá de conformidad a los principios generales siguientes.

---

<sup>20</sup> Constitución Política de Nicaragua con sus reformas, reformada por la ley 192, edición 1,995, publicada en el Nuevo Diario el 4 de julio del año 1,995.

<sup>21</sup> Ley No.475, Ley de Participacion Ciudadana, aprobada el 22 de Octubre del año 2,003, publicada en la Gaceta No.241 del 19 de Diciembre del año 2,003



1. Voluntariedad: La participación ciudadana está reconocida como un derecho humano, ésta debe de ser decisión inherente a la voluntad del ciudadano y con el claro y firme propósito de participar voluntariamente y no mediante halagos, presión o coacción de interpósitas o terceras personas, o bien porque la ley así lo establece.
2. Universalidad: La participación ciudadana debe proporcionar al ciudadano la garantía, en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos nicaragüenses, sin distinción ni discriminación por motivos de raza, sexo, edad, etnias, religión, condición social, política u otras razones que pudiesen limitar el derecho a participar en los asuntos públicos y la gestión estatal
3. Institucionalidad asumida y efectiva: La participación ciudadana se institucionaliza y se convierte en un derecho exigible por la ciudadanía y en una obligación del Estado y sus representantes por tener que propiciar su efectividad.
4. Equidad: La participación ciudadana proporciona a todos los sectores de la sociedad, incluyendo aquellos de mayor vulnerabilidad, los instrumentos jurídicos y políticos necesarios, para colocarlos en un plano de igualdad con el objetivo de mejorar la condición y la calidad de vida.
6. Solidaridad: La participación ciudadana permite la expresión de los intereses superiores que llevan a la ciudadanía a actuar en procurar el bien común, más allá de los intereses particulares.

En los artículos 38 y 39 de la misma Ley establecen la formación de los Concejos Nacionales, Sectoriales , a través del espacio de participación que se les otorgue en la formulación de **políticas públicas nacionales desde el Concejo** Nacional de Planificación Económica y Social, conocido como **CONPES y en** cualquier otra instancia de carácter sectorial.

Para la formulación de políticas públicas sectoriales como apoyo al Poder Ejecutivo, se conformarán mediante Acuerdo Presidencial, las instancias



consultivas sectoriales como espacios de convergencia sectorial entre el Estado de Nicaragua y la sociedad. Estas instancias se denominarán

Concejos Nacionales Sectoriales, según sea el caso. Estos serán coordinados por la institución del Estado rectora de la política por formularse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo o por el decreto creador de la Secretaría de la Presidencia respectiva, de conformidad con el artículo 11 de la ley referida.<sup>22</sup>

Es importante hacer mención de la Ley numero 40, Ley de Municipios, como fundamento para la creación de los Consejos de Poder Ciudadano, que en su artículo 16 menciona los derechos y obligaciones de los pobladores del municipio que en el numeral 1 de dicho artículo dispone la participación en la gestión de los asuntos locales sea en forma individual o colectiva, y en el numeral 2 establece como derecho de los pobladores hacer peticiones, denunciar anomalías y formular sugerencia de actuación a las autoridades municipales, individual o colectivamente, y obtener una pronta resolución o respuesta de la misma y que se le comunique lo resuelto en los plazos que la ley señale. Los pobladores podrán respaldar o rechazar las gestiones de sus autoridades municipales ante las instancias del gobierno central.

También el artículo 36 párrafo primero de la Ley 40, estipula que los municipios promoverán y estimularán la participación ciudadana en la gestión local, mediante la relación estrecha y permanente de las autoridades y su ciudadanía, y la definición y eficaz funcionamiento de mecanismos e instancias de participación, entre los cuales destacan los cabildos municipales y la participación en las cesiones de los consejos municipales, que son de naturaleza pública.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Ley de reforma y Adición a la ley 290, ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, ley 612 aprobada el 24 de Enero del año 2,007, publicada en la Gaceta No. 20 del 29 de Enero del año 2,007.

<sup>23</sup> Ley No.40, ley de Municipios, aprobada el 2 de Julio del año 1,988, publicada en la Gaceta No.155 del 17 de Agosto del año 1,988.



En el artículo 25 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal establece la consulta, como un medio donde la población puede participar en el proceso de elaboración del presupuesto municipal.<sup>24</sup>

Los ciudadanos no solo tienen derecho a elegir libremente a sus gobernantes, sino también del a acceder con transparencia, responsabilidad y oportunidad a la información que estos produzcan, administren y resguarden en el ejercicio del poder público delegado a ellos por la ciudadanía. Este derecho no se puede ejercer sino se cuenta con los mecanismos jurídicos y administrativos para tal fin.

Sin pleno acceso a la información pública la población no podrá contar con los elementos de juicio suficiente para valorar la eficiencia, idoneidad y sanidad de la gestión gubernamental y en consecuencia para respaldarla o rechazarla.

El entendimiento de las tareas de la administración pública y el conocimiento de la gestión gubernamental y de sus funcionarios contribuye a defender a la población del despotismo, la arbitrariedad y la corrupción. Sin embargo este Derecho no podrá ser ejercido por el pueblo, si no se le permite acceder y conocer los documentos que soportan la gestión gubernamental.

En consecuencia la Ley de Acceso a la Información plantea como objetivo fundamental, normar, garantizar y promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, existente en los documentos, archivos y bases de datos de las entidades o instituciones públicas, las sociedades mixtas y las subvencionadas por el Estado, así como las entidades privadas que administren, manejen recursos públicos o sean concesionarias de servicio público.<sup>25</sup>

Esta Ley también establece en su artículo 3 inciso 4 la participación ciudadana como uno de sus principios donde los ciudadanos podrán directamente o a través de cualquier medio solicitar la información que requieran para presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión pública del país.

---

<sup>24</sup> Ley No.376, ley del Regimen Presupuestario Municipal, aprobada el 6 de Marzo del año 2,001, publicada en la Gaceta No.67 del 4 de Abril del año 2,001.

<sup>25</sup> Ley No.621, ley de Acceso a la Informacion Publica, aprobada el 16 de Mayo del año 2,007, publicada en la Gaceta No.118 del 22 de Junio del año 2,007.



Este conjunto de normas y regulaciones se fundamentan en los artículos 7 y 50 de la Constitución Política de la República, como expresión del reconocimiento de la democracia participativa y representativa así como el derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos de la gestión pública del Estado y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por Nicaragua, aplicando los principios generales del derecho aceptados universalmente sobre esta materia.

Corresponde al Estado la creación y operación de mecanismos institucionales que permitan la interacción con los ciudadanos organizados.

Después de haber citado las normativas jurídicas referentes a la participación ciudadana con las cuales se fundamenta la creación de los Consejos de Poder **Ciudadano**, es preciso mencionar el **Decreto número 03-2007 (Reformas y Adiciones al Decreto número 71-98. Reglamento de la Ley número 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su reforma Decreto número 25-2006)**. Mediante este Decreto en el artículo 12 se crea el Consejo de **Comunicación** y Ciudadanía, que tiene como función entre otras, Diseñar políticas, planes, programas y acciones para promover la formación de ciudadanía en el contexto cultural institucional e histórico Nicaragüense y organizar su ejecución en todo el territorio nacional garantizando la formación de Consejos Ciudadanos Comarcales, Barriales y Distritales, Consejos de Ciudadanos Municipales, Consejos de Ciudadanos Departamentales y de las Regiones Autónomas RAAN y RAAS, todo ello en coordinación con el Consejo de Políticas Nacionales, los Consejos Ciudadanos Inter-Sectoriales y el Consejo.

Ciudadano de Gobierno Nacional, cuando se forme, de tal manera de volver una realidad nacional la democracia de ciudadanía por medio de la democracia directa. Todo esto plasmado en el inciso b, del mismo artículo.



### **3.3. Creación de los Consejos del Poder Ciudadano.**

Con la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en el artículo 11, primer párrafo se establece que: El Presidente de la República podrá crear mediante Decreto, las Secretarías que estime conveniente para el mejor desarrollo de su Gobierno y determinará la organización y funcionamiento de ellas. Los titulares y funcionarios de estas secretarías tendrán el rango que el presidente de la República les confiera. Con este artículo, vemos la facultad que tiene el Poder Ejecutivo de crear mediante Decreto las Secretarías que estime conveniente con las funciones que él les delegue de acuerdo a la facultad que se le confiere al ejecutivo con esta Ley.

El Presidente de la República dicta el Decreto 03-2007, mediante el cual se crea de manera formal en el artículo 12, el Consejo de Comunicación y Ciudadanía el cual tendrá como una de sus funciones: Diseñar políticas, planes, programas y acciones para promover la formación de la ciudadanía en el contexto cultural, institucional e histórico Nicaragüense y organizar su ejecución en todo el territorio nacional para garantizar la formación de los consejos de ciudadanos comarcales, barriales y distritales, consejos de ciudadanos Municipales, consejos de ciudadanos Departamentales para la coordinación con el consejo de Políticas Nacionales, los consejos de ciudadanos Inter-Sectoriales y el consejo de ciudadanos de Gobierno Nacional, de tal manera de volver una realidad nacional la democracia ciudadana por medio de la democracia directa; lo cual consideramos que no fue una medida jurídica acertada reducida únicamente al nombre de Consejos del Poder Ciudadano porque con este Término el Decreto contradice lo establecido en la Ley 290, ya que esta no habla de Consejos sino solamente de Secretarías. Al hacer un análisis del Decreto 03-2007, por su parte la Asamblea dicta la Ley 612, que reforma el artículo 11 de la Ley 290, ampliando su contenido dando la facultad al Presidente ya no solamente de formar Secretarías si no que también los Consejos que estime conveniente, pero con facultades restringidas, dejando así derogado el Decreto 03-2007, y otros acuerdos y resoluciones que contradigan las disposiciones relativas a las



instancias públicas, órganos administrativas o de consulta creadas por la Ley 290, el cual se leerá así: Artículo 11. El presidente de la República podrá crear mediante Decreto, las Secretarías o Consejos que estime conveniente para el mejor desarrollo de su Gobierno y determinará la Organización y funcionamiento de estos. Los Consejos **Referidos en el presente artículo actuarán** como instancias intersectoriales de coordinación, participación y consulta. A dichos Consejos no se les podrá transferir ninguna de las funciones y facultades de los Ministerios de Estado ni de ningún otro **Poder del Estado, ni podrán** ejercer ninguna función ejecutiva. Estos Consejos no causaran Erogaciones Presupuestarias y la participación en los mismos no generara salario ni remuneración económica.

Los titulares, Coordinadores y funcionarios de estas Secretarías o Consejos tendrán el rango que el Presidente de la República les confiera.

Una de las Secretarías o Consejos de la Presidencia será la instancia responsable de establecer la relación de coordinación entre los consejos Regionales Autónomos de la Costa del Caribe y los distintos Ministerios de Estado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8, numeral 2 de la Ley numero 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica Nicaragüense.

Para restringir las facultades del Poder Ejecutivo para la creación de los Consejos de Poder Ciudadano, las Bancadas opositoras en una sesión ordinaria aprobaron la Ley 630 que contiene el dictamen de reforma a la Ley 612 Ley de reforma a la Ley 290, dicha Ley establecía la conformación por Decreto Presidencial de los (CPC), en su artículo. 1 se deroga expresamente la facultad del Ejecutivo de crear por medio de Decretos Ejecutivo, Consejos como estructura del Poder Ejecutivo; en consecuencia el artículo 11 de la Ley 290 se leerá así: El presidente de la República podrá crear mediante Decreto, las Secretarías que estime conveniente para el mejor desarrollo de su Gobierno y determinará la Organización y funcionamiento de estas. A estas Secretarías no se les podrá transferir ninguna de las funciones y facultades de los Ministerios de Estado ni de ningún otro Poder del



Estado. Los Titulares de estas Secretarías tendrán el rango de Ministro. Una de las Secretarías de la Presidencia será la instancia responsable de establecer la relación de coordinación entre los consejos Regionales Autónomos de la Costa del Caribe y los distintos Ministerios de Estado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8, numeral 2 de la Ley número 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica Nicaragüense.

En el artículo 2 textualmente dice: Se adiciona al artículo '11 dos párrafos que se leerán así: El Derecho de Participación Ciudadana se ejercerá bajo los principios de pluralidad, voluntariedad, equidad y universalidad, sin privilegios de ninguna índole, subsidios y ventajas para ninguna Organización. El Poder Ejecutivo facilitará una interacción fluida con la Sociedad Civil organizada, atendiendo por igual y sin discriminación a todas las organizaciones **ciudadanas** interesadas en la participación. Las organizaciones de Participación y consulta ciudadana deberán constituirse y regirse de acuerdo a la Constitución Política y las Leyes de la materia. Los Funcionarios Públicos en sus relaciones con las instancias de Participación Ciudadana, actuarán con plena adecuación al marco Jurídico institucional. Ejerciendo la función Pública con objetividad e imparcialidad y en ningún caso deben basar sus decisiones en atención a preferencias de cualquier índole, la inobservancia de este requisito hará incurrir al funcionario en las responsabilidades establecidos en los artículos 131 y 151 de la Constitución Política, sin que se pueda alegar como eximente la - ejecución o cumplimiento de peticiones, propuestas, orientaciones o coordinaciones de esas instancias.

El Poder Ejecutivo se equivocó con el término usado en contradicción con la ley sin embargo este elemento no afecta la esencia de la intención, por un lado el Presidente creó los Consejos mediante el Decreto 03-2007, cuando solamente tiene la facultad para crear las Secretarías lo cual pretende subsanar mediante la Ley 612 otorgándose la facultad para crear Secretarías o Consejos, y por otro los Diputados atacando a los CPC como estructura del Poder Ejecutivo cuando el artículo 1 de la Ley 612 en lo que respecta a la reforma del artículo 11 es claro al



expresar que a dichos Consejos no se les podrá transferir ninguna de las funciones.

Cabe resaltar que a finales del año 2,012 La Coordinadora del Consejo de Comunicación y ciudadanía oriento extender y maximizar la expresión del pueblo mediante los consejos de familia derivados de los Consejos de Poder Ciudadano en La intención de integrar a todas las familias Nicaragüenses al proyecto de PODER PARA EL PUEBLO que iniciaran sus sesiones a partir del 15 de enero del año 2013.

### **3.4. Organización de los Consejos de Poder Ciudadano**

La Constitución Política nos otorga el derecho de organizar los Consejos del Poder Ciudadano.

Los Consejos del Poder Ciudadano como medios de participación, se organizan en cada cuadra, barrio, Reparto o comarca, la ciudadanía se organiza en los consejos del Poder Ciudadano y debatirá sobre los problemas propios que le aquejan con el fin de incidir en la gestión gubernamental mediante la elevación de sus propuestas a través de las estructuras en todos sus niveles.<sup>26</sup>

De los Consejos Comarcales y Distritales del Poder Ciudadano salen los delegados que constituyen en el Gabinete Municipal del Poder Ciudadano, de éste a su vez saldrán los delegados que pasan a formar parte del Gabinete Departamental del Poder Ciudadano de tal forma que en el Gabinete Departamental del Poder Ciudadano están integrados todos los actores de los Municipios que integran el Poder ciudadano en general del Departamento.

Dentro de los Consejos del Poder Ciudadano en todos los niveles se eligen a sus coordinadores. Cada gabinete de barrio, municipal o departamental está integrado por 16 coordinadores de las diferentes áreas: salud, deporte, medioambiente, etc y

---

<sup>26</sup> Ley de Participación ciudadana, Ley No.475.arto. 6, párrafo primero, Gaceta Diario Oficial No. 241, año 2003



en casos extraordinarios se nombra la responsabilidad que sea necesaria independientemente que sean más de 16 cargos.

Estos coordinadores, serán escogidos entre la ciudadanía, que tendrá a sus delegados en el Gabinete Departamental y en el Gabinete Nacional, Este último estará integrado por delegaciones de los departamentos, cuyo número será proporcional a la cantidad de habitantes del departamento.

### **3.5 Función de los Consejos de Poder Ciudadano**

Las principales funciones de los Consejos del Poder Ciudadano se dirigen a:

- Hacer posible la participación de la ciudadanía en la gestión pública y en el proceso de toma de decisiones de las autoridades del Gobierno Central.
- Ser mecanismos de fiscalización y control a la administración pública
- Ser escuela de paz y convivencia fraterna
- Facilitar la comunicación, las buenas relaciones y la actitud dialógica en la solución de los problemas de la comunidad.
- Incidir para que las necesidades de las comunidades se consideren en los programas de desarrollo económico y social del Gobierno Central, incluyendo las necesidades de las regiones periféricas o alejadas del poder central.
- Hacer posible que las políticas y programas de Gobierno se correspondan con las demandas de la población y sus propias realidades.

Las instancias de poder ciudadano son los consejos de ciudadanos de base, intermedios, distritales, municipales, departamentales, cada uno con una directiva que coordinará su desempeño, su contenido de trabajo estará integrado por dos grandes aspectos: la toma de decisiones y el control del cumplimiento de éstas.

Cada instancia toma las decisiones en su nivel territorial correspondiente, en relación a la gestión de gobierno del Poder Ejecutivo y los Gobiernos Municipales,



así como respecto a las políticas públicas a todos los niveles. Esto significa que desde el nivel de la base se está decidiendo que obras o programas se realizarán e implementaran en la unidad territorial correspondiente, a la vez se analizan los temas que sean debatidos en las instancias territoriales superiores.



## **CONCLUSIONES**

1. La Constitución Política establece la participación ciudadana. La participación ciudadana son derechos fundamentados y consagrados en la Constitución Política de Nicaragua, la que establece igualdad en goce de los derechos políticos, derechos de participación en los asuntos públicos, a elegir y a ser electos y hacer peticiones, denuncias, a organizarse, manifestarse y movilizarse de acuerdo a la ley.
2. Para aplicar o promover la participación ciudadana es necesario que la ciudadanía conozca las leyes relativas al derecho de participación ciudadana, tanto local como nacional, ya que si los ciudadanos no conocen estas leyes, estos tampoco sabrán cuáles son sus derechos y obligaciones establecidos en dichas leyes.
3. En esta investigación se ha identificado un creciente nivel de participación ciudadana a partir de 1,980, producto de la presión y movilización de hombres y mujeres todo con el fin de mejorar el nivel de vida de los nicaragüenses sin ninguna distinción o discriminación.
4. Se ha comprobado el avance gradual de un nuevo modelo de participación ciudadana como son los Consejos del Poder Ciudadano, con el fin de hacer posible la participación ciudadana en el proceso de la tomas de las decisiones, tanto local como nacional y ser mecanismos de control a la administración pública para beneficiara a los más pobres.
5. En esta investigación se identifica un marco jurídico legal muy amplio y reciente sobre la participación ciudadana especialmente a nivel municipal gracias a la incidencia de las organizaciones civiles, pero existen limitantes propias de la ciudadanía derivadas de la situación de pobreza, la desinformación y el bajo nivel educativo.
6. Por lo tanto, para mejorar el nivel de vida de los ciudadanos nicaragüenses estos deben de aplicar y materializar estos derechos que antes no podían ser



aplicados porque no se habían aprobados estas leyes relacionada al ejercicio de participación ciudadana, por consiguiente, esta Monografía no agota el tema porque los ciudadanos continuarán ejerciendo sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Nicaragua.



## **RECOMENDACIONES**

1. Que esta investigación monográfica sea tomada en cuenta por las instituciones del Estado nicaragüense y por quienes tengan acceso a la misma, porque en ella se da a conocer la importancia de la participación ciudadana para el desarrollo socio-económico del país ya que los derechos de los ciudadanos están legitimados en las diferentes leyes relacionadas al ejercicio de participación a sí como en las decisiones de la mayoría.
2. Que las personas que nos representan en las diferentes instituciones del Estado tengan una relación más abierta con la población y que las peticiones de los ciudadanos tengan prioridad para la búsqueda de soluciones de sus problemas comunes, ya que la mejoría del medio en que viven los ciudadanos depende en gran parte de estas instituciones.
3. Establecer en las instituciones del Estado nicaragüense una oficina con una persona responsable para recibir información que pidan los ciudadanos y que estos a la vez reciban denuncias y que sean tramitadas y le den respuesta en tiempo y forma o remitirla al funcionario competente, así como manejar un registro de expediente.
4. Que los ciudadanos hagan uso de estas leyes relacionadas al ejercicio de participación ciudadana para que estas leyes no solo estén en tinta y papel, sino que se cumpla los objetivos que el legislador persiguió al aprobar dichas leyes.



## **FUENTES DE CONOCIMIENTO**

### **FUENTES PRIMARIAS**

Constitución Política de Nicaragua, Editorial Jurídica, 9na. Edición, año 2,003.

Constitución Política de Nicaragua con sus reformas, reformada por la ley 192, edición de 1,995, publicada en el Nuevo Diario el 4 de julio del año 1.995.

### **LEYES Y DECRETOS**

Ley No. 475, Ley de Participación Ciudadana, aprobada el 22 de Octubre del año 2,003, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 241, Managua, Nicaragua, 19 de Diciembre del año 2,003.

Ley No. 621, ley de Acceso a la Información Pública, aprobada el 16 de Mayo del año 2,007, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 118, Managua, Nicaragua, 22 de Junio del año 2,007.

Ley No. 40, Ley de Municipios, aprobada el 2 de Julio del año 1,988, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 155, Managua, Nicaragua, 17 de Agosto del año 1,998.

Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal, aprobada el 6 de Marzo del año 2,001, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 67, Managua, Nicaragua, 4 de Abril del año 2.001.

Ley No. 331, Ley Electoral, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 16, Managua, Nicaragua, 24 de Enero del año 2.000.

Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley numero 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, aprobada el 24 de Enero del año 2,007, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 20, Managua, Nicaragua, 29 de Enero del año 2.007.



Ley No. 786, ley de Reforma y Adición de la ley No. 40. Ley de municipios, Aprobada el 8 de marzo del año 2,012, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 47 del 9 de marzo del año 2,012.

Ley No. 217, ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, aprobada el 27 de Mayo del año 1,996, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.105 del 6 de Junio del año 1,996.

Decreto 03-2007 Reformas y Adiciones al Decreto 71-98 Reglamento de la Ley numero 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reforma Decreto número 25-2006, Publicada en la Gaceta Diario oficial número 7, Managua, Nicaragua, diez de Enero del 2007

Proyecto del Ley número 630, Managua, Nicaragua, 6 de Septiembre del 2007.

## **FUENTES SECUNDARIAS**

### **DICCIONARIOS**

Diccionario Enciclopédico de **Derecho Usual, Tomo 111, 2da edición**, editorial Heliasta SRL1, 989, Buenos Aires Argentina. Pág. 80.

Diccionario Jurídico Espasa.

Diccionario de Política, Norberto Bobbio, (México: siglo XXI, 1,995).

### **DOCTRINA**

Avendaño Fanor. Manual de Participación Ciudadana 1ra. edición Managua, multigrafic. Año 2,006, 71 páginas, ISBN 99924-874-3-7.

Bertrand Russell, El Poder en los Hombres y en los Pueblos, 4ta edición, editorial Losada S.A., Buenos Aires, Argentina, 1,960.

Castillo Masis Ignacio, Comentarios a la Constitución Política, Parte Dogmatica, primera edición Centro de Derechos Constitucionales, año 1,994, Impresión el Membrete Managua Nicaragua.



Escobar Fornos Iván, El Sistema Representativo y la Democracia Semidirecta, primera edición-Managua, Editorial Hispamer, año 2,002.

Escobar Fornos Iván, Comentarios a la Constitución Política de Nicaragua, Primera edición, editorial Hispamer, año 1.999.Managua Nicaragua.

Fernández Faustino, Miranda Alonso, Fernández Carmen, Miranda Carlipoamor, Introducción al Derecho Político, Tema 21, El Gobierno, Graficas Barcenilla, Garci Nuño, 21-28029, Madrid.

García Vílchez Julio Ramón, Comentarios a la Constitución Política de Nicaragua, Primera edición, editorial Hispamer año 1,999, Managua Nicaragua.

Hauriou André, Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, Segunda edición mayo 1,980 de la traducción Castellana para España y América: Tambor **de; Bruch, s-n- Sant Joan Despi, Ariel, S.A. Barcelona.**

Jellinek Georg, Teoría General de; Estado, Volumen 2, editorial Mexicana, Enero 1,999.

López Guerra Luis, El Estado como marco del Derecho Constitucional.

Sánchez González Santiago, Fundamentos de Derecho Político, Lección 2, primera edición (IMPRESA) Herreros, 42 Polig Ind. Los Ángeles GETAFE (Madrid), agosto 1,993.

Torres del Moral Antonio, Introducción al Derecho Político, Tema 13 Democracia Representativa y Democracia Directa, Graficas Barcenillas, Garci Nuño, 2128029, Madrid.

## **FUENTES TERCARIAS**

Montevideo Sofi, IV Conferencia regional ISTR-LAC, San José Costa Rica,'8-10 de Octuljr(-:,5 2003.

Takis Fotopopulos Nordan, Hacia una Democracia Inclusiva. Un nuevo Proyecto Libertador, Montevideo, 2002.



Diario La Prensa, Managua Nicaragua, 17 de Enero 2007

Diario La Prensa, Managua Nicaragua, 18 de Enero 2007

Diario la Prensa, Managua Nicaragua, 22 de Enero 2007

Diario La Prensa, Managua Nicaragua, 23 de Enero 2007.

Diario la Prensa, Managua Nicaragua, 4 de -,Febrero 2007.

Diario la Prensa, Managua Nicaragua, 27 de Febrero 2007.

Diario la Prensa, Managua Nicaragua, 24 de Marzo 200-7.

Diario la Prensa, Managua Nicaragua, 2 de Abril 2007

Diario la Prensa, Managua Nicaragua, 2 de Junio 2007

#### **PAGINAS WEB**

<http://www.envio.org.ni/articulo/1081>.

<http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/co/rng-edsd.htm-50k>

<http://www.biblioteca.bcn.go.ni/vertical/elnuevodiario/2007/elnuevodiariomanaguanicaragua-consejosciudadanos>

<http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/general/i9069>.